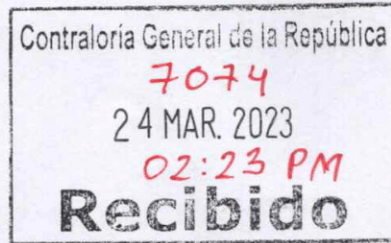
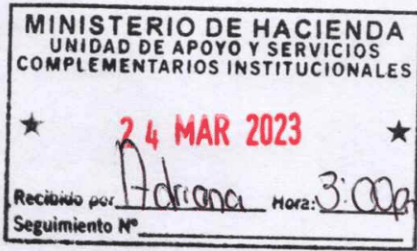


Copia



PRESIDENCIA



San José, 24 de marzo del 2023

Señoras

Laura Fernández Delgado  
Ministra  
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica

Anna Katharina Müller Castro  
Ministra  
Ministerio de Educación Pública



Randall C.B.  
23 MAR 24 1:23 PM

**Asunto:** Implementación de la Directriz No 001-2023-PLAN

A la luz de publicación de la Directriz No. 001-2023-PLAN, que establece la columna salarial global transitoria vigente para “*todas las contrataciones de personas servidoras públicas de nuevo ingreso o en el caso de los reingresos, posteriores a un rompimiento de la continuidad laboral, luego de transcurrido el plazo de un mes calendario*[o seis meses para el caso de los puestos de Título II del Estatuto del Servicio Civil<sup>1</sup>] *de no prestar servicios para el Estado, que se efectúen de previo a la emisión formal de la nueva columna salarial global, cuyos nombramientos sean en clases salariales que, de previo a la vigencia de la Ley Marco de Empleo Público, se encuentren en el esquema de salario compuesto*” (artículo 1º de la Directriz No. 001-2023-PLAN); desde la APSE hemos realizado un exhaustivo análisis de las implicaciones que conlleva su implementación en contraste con las características propias del sistema educativo público costarricense.

<sup>1</sup> El paréntesis incorporado para aclarar lo establecido a la continuidad laboral para Título II, en la Ley Marco de Empleo Público, artículo 5.



En este contexto, tal y cual lo planteamos en la reunión de la Junta Paritaria del MEP realizada el pasado martes 14 de marzo, hemos encontrado incompatibilidades con la escala salarial global transitoria y distintas ofertas y modalidades educativas, que requieren una imperiosa clarificación en aras de no afectar las contrataciones de personas servidoras públicas de nuevo ingreso, así como el servicio educativo asociado.

Procedo a detallar las principales observaciones halladas:

1. La Directriz No. 001-2023-PLAN establece el valor de una lección para un Profesor en Enseñanza Técnico Profesional de I y II Ciclos (PETP), habilitando, por consiguiente, su contratación vía lecciones. Vale señalar que actualmente (remuneración por salario compuesto) el nombramiento de esa clase de puesto se realiza mediante una plaza equivalente a 30 lecciones, de forma idéntica que el resto de puestos propiamente docentes de Preescolar, I y II Ciclo. Sin embargo, esta modificación en el mecanismo de contratación (lecciones en lugar de una plaza) no se realizó para el resto de puestos de Preescolar y Primaria, tales como el de Profesor de Enseñanza General Básica (PEGB), Profesor de Idioma Extranjero (PIE), Profesor de Educación Preescolar (PEP), Profesiones de Enseñanza Unidocente (PEU), entre otros.
  - ¿Por qué se modificó el mecanismo de contratación exclusivamente para el PETP (I y II Ciclos) y no el del resto de puestos propiamente docentes de Preescolar y Primaria?
  - ¿Para el PETP (I y II Ciclos) se habilita la contratación por cualquier número de lecciones (acorde a los rangos permitidos y al plan de estudio correspondiente), de acuerdo a la necesidad académica del centro educativo donde se nombra a la persona servidora pública?
  - ¿Se habilita que un PETP puede ejercer de forma simultánea labores en primaria como en secundaria, siempre y cuando la carga académica, el horario lectivo y su formación académica lo permitan?



2. Por las características propias del servicio que imparten las escuelas unidocentes y las escuelas categorizadas como direcciones 1, el módulo horario que imparten y las labores administrativas asociadas, a los PEU y los Directores de Enseñanza General Básica 1 (DEGB1) se les remunera una ampliación de la jornada laboral (AJL) del 50% sobre el salario base<sup>2</sup>, equivalente a 15 lecciones adicionales a las contempladas en su nombramiento base (30 lecciones). Es decir, se reconocen lecciones adicionales, mal concebidas como AJL, para poder cumplir el plan de estudios establecido por el Consejo Superior de Educación (CSE), y para gestionar las labores administrativas propias de su puesto.

- ¿Cómo se reconocerán esas funciones, tanto a nivel académico como administrativo, y su remuneración, para estos puestos?

3. En las ofertas educativas de Preescolar y Primaria, dado el mecanismo de contratación vía plazas (equivalentes a 30 lecciones), el sistema de remuneración establecido por el MEP y la Dirección General de Servicio Civil, ha conllevado que lecciones adicionales que imparte el docente, sean para brindar lecciones académicas o para ejercer funciones adicionales propias del puesto (como por ejemplo, participar en el Comité de Evaluación o de Apoyo), se remuneren como un porcentaje del salario base, ya sea bajo la figura de recargo o de AJL. En este contexto, a partir del 10 de marzo todo docente nuevo nombrado bajo el esquema del salario global tran-

---

<sup>2</sup> Se entiende que la terminología de una remuneración asociada al salario base (porcentaje) está debidamente apegada a las nuevas condiciones remunerativas establecidas en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (No. 9635).

En este punto es primordial enfatizar el severo daño que dicha ley sobrelleva al cuerpo docente, pues el congelamiento de los recargos propiamente docentes implica el reconocimiento de un valor diferenciado de las lecciones que imparte el profesorado; pues en el caso de Preescolar y Primaria, las primeras 30 lecciones que ejercen y que están remuneradas en el puesto nombrado, se reconocen a valor presente (salario base), pero cualquier lección adicional que despliegue, sean para impartir las mismas lecciones académicas vinculadas al nombramiento base o para otras funciones propias del puesto, se reconocen a un valor fijo vinculado al salario base del 2018.



itorio no podrá ejercer ninguna de las funciones requeridas por el sistema educativo y reconocidas bajo dichas figuras remunerativas de recargo o de AJL.

- ¿Cómo se atenderá tal discriminación laboral?
  - ¿Cómo atenderá el MEP aquellos casos donde no existe funcionario docente remunerado bajo la modalidad de salario compuesto que puede atender los servicios requeridos pagados como recargos o como AJL?
4. El plan de estudio aprobado por CSE para la oferta educativa de educación técnica, establece que las lecciones de formación técnica se imparten en una duración de 60 minutos (la lección académica del resto de ofertas educativas es de 40 minutos), por lo que se le remunera al docente de esta modalidad un “recargo” del 40%, que no es más que el reconocimiento de ese tiempo adicional requerido para este servicio educativo. Vale señalar que el valor de la lección de educación técnica de III y IV ciclos establecida en la Directriz No. No. 001-2023-PLAN corresponde a lecciones de 40 minutos, pues mantiene los estándares -valores- establecidos para el resto de lecciones académicas:
- ¿Cómo se registrará la remuneración requerida para los profesores de educación técnica que imparten lecciones de 60 minutos?
5. Con base en el punto anterior, un PETP (III y IV Ciclos) que ejerce lecciones técnicas, puede impartir un máximo de 40 lecciones de 60 minutos, lo que es equivalente a 60 lecciones de 40 minutos.
- Dado que el valor de las lecciones contempladas en la Directriz No. No. 001-2023-PLAN para los PETP (III y IV Ciclos) se refiere a lecciones de 40 minutos:¿Se reconocerá hasta un máximo de 60 lecciones de 40 minutos para poder impartir la malla curricular aprobado por el CSE en las ofertas de educación técnica -lecciones propiamente técnicas-?



# PRESIDENCIA

Por lo demás, quedo atento de sus respectivas valoraciones.

Atentamente,



Ana Doris González González

Presidenta

Asociación de Profesores de Segunda Enseñanza

Cc. Marta Acosta Zuñiga, Contralora General de la República  
Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda